

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

PARA ENTENDER SUS DERECHOS, POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.

Usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de Miller Milling Company, LLC muestran que usted es lo que se llama un “Miembro de la Clase,” y por lo tanto tiene derecho a un pago de este acuerdo demanda colectiva (“Acuerdo”) en la demanda titulada *Robert Quintero v. Miller Milling Company.*, C.D. Cal. Número de Caso CV-19-07459-DMG-JCx, que originalmente fue presentada en la Corte Superior de Los Angeles el 26 de julio del 2019, Número de Caso 19STCV26093, y removida a la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, División Oeste el 28 de agosto del 2019 (de aquí en adelante, la “Demanda”).

Los Miembros de la Clase son todas las personas que están o previamente fueron empleadas por Miller Milling Company, LLC como empleados no exentos en California en ya sea los departamentos de fábrica (“mill”), mantenimiento (“maintenance”) o saneamiento (“sanitation”) en cualquier momento durante el período desde el 26 de julio del 2015 al 28 de febrero del 2020 (“Período de la Clase”). El Acuerdo proporciona para los Pagos Individuales del Acuerdo basado en las semanas que realmente realizó trabajo para Miller Milling Company, LLC (“MMC” o “Demandado”) en California como un empleado no exento.

| RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO EL ACUERDO | |
|---|---|
| SI NO HACE NADA | Usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo a cambio de lo cual, si cobra o deposita el pago, usted estará obligado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final por la Corte, y usted renunciará sus derechos para ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado y/o las Partes Liberadas que involucre los reclamos legales iguales o similares como los de la Demanda para el Período de la Clase. Se le enviará por correo un cheque del acuerdo en la dirección donde este Aviso fue enviado por correo (a menos de que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo). |
| SI SE EXCLUYE A SI MISMO | La única manera para que pueda ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado que involucre reclamos legales iguales o similares a los de la Demanda para el Período de la Clase es presentar una Solicitud de Exclusión válida al Administrador del Acuerdo matasellada a no más tardar el 8 de julio del 2020 . Si usted presenta una Solicitud de Exclusión, usted <u>no</u> recibirá un Pago Individual del Acuerdo. |
| SI USTED OBJETA | Si usted desea objetar al Acuerdo, usted debe presentar una Objeción escrita, y los documentos de apoyo, al Administrador del Acuerdo que es matasellada o enviada por fax a no más tardar el 8 de julio del 2020 . Esta opción solamente está disponible si <u>no</u> se excluye a sí mismo. |

Estos derechos y opciones, y como ejercerlos, se explican en más detalle en este aviso.

Información adicional con respecto al Acuerdo está disponible a través del Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se proporciona en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

El 15 de mayo del 2020, la Corte del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, División Oeste (“la Corte”) preliminarmente aprobó un acuerdo de demanda colectiva de la Demanda en nombre de todas las personas que están o previamente fueron empleadas por Miller Milling Company, LLC como empleados no exentos para el Demandado en California en los departamentos de fábrica, mantenimiento o saneamiento en cualquier momento durante el período desde el 26 de julio del 2015 al 28 de febrero del 2020 (“Miembros de la Clase”). Según los registros del Demandado, usted es un Miembro de la Clase. Este aviso explica la Demanda, el Acuerdo, y sus derechos legales.

2. ¿De qué se trata la Demanda?

La Demanda generalmente involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horarios de California. El Demandante es un empleado anterior no exento de servicios públicos de MMC. El Demandante reclama que MMC no pagó los salarios mínimos, no pagó los salarios de las horas extras, no proporcionó los períodos de comida y de descanso adecuados, no pagó las primas de los períodos de comida y de descanso, no proporcionó las declaraciones salariales completas y precisas, no pagó los salarios cuando se debían, y no mantuvieron los registros de nómina precisos. Como resultado, el Demandante alega que él y los Miembros de la Clase tienen derecho a recuperar los salarios no pagados, las primas de los períodos de comida y de descanso, interés, y las sanciones estatutarias y civiles.

El Demandado niega los reclamos del Demandante y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. Específicamente, el Demandado sostiene que compensó de manera correcta al Demandante, a los Miembros de la Clase, y a los empleados agraviados; proporcionó al Demandante y a los Miembros de la Clase con los períodos de comida y de descanso adecuados; proporcionó al Demandante y a los Miembros de la Clase con las declaraciones salariales conformes; y mantuvo todos los registros requeridos para el Demandante y los Miembros de la Clase.

El Demandado ha decidido participar en el Acuerdo solamente para los propósitos de resolver esta disputa. El Demandante y el Demandado creen que el Acuerdo es justo, adecuado, y razonable, y que es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

3. ¿Por qué es esta demanda una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Demandante(s)” (en este caso, Roberto Quintero) demandan en nombre de personas que tienen los supuestos reclamos similares. Todas estas personas son una “clase” o “miembros de la clase.” La Corte resuelve los asuntos alegados en esta Demanda para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyen a sí mismos de la clase. El 15 de mayo del 2020, la Honorable Jueza Dolly M. Gee emitió una orden certificando condicionalmente la Clase del Acuerdo solamente para los propósitos del acuerdo.

4. ¿Quién está en la Clase del Acuerdo?

Los términos “Miembros de la Clase” o “Clase” significa todos los empleados no exentos que fueron empleados por MMC en California y realizaron trabajo en los departamentos de fábrica, mantenimiento o saneamiento en cualquier momento durante el período desde el 26 de julio del 2015 al 28 de febrero del 2020.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de llevar a cabo una investigación sustancial, que incluye la revisión de las políticas del Demandado, los registros de nómina y los archivos de personal, ambas partes acordaron el Acuerdo para evitar el costo, el riesgo y la demora de nuevos litigios con la ayuda de un mediador.

Los Abogados de la Clase han investigado y buscado los hechos y circunstancias subyacentes a los problemas presentados en este caso y la ley aplicable. Mientras los Abogados de la Clase creen que los reclamos del Demandante en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también creen que el riesgo y los gastos de un litigio continuo justifican el acuerdo. Debido a esto, los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Demandado ha negado fuertemente, y continúa negando, las alegaciones de hecho y legales del Demandante. Al acordar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite responsabilidad por ninguna de las alegaciones o reclamos de hecho o legales en este caso o que este caso puede o debe proceder como una demanda colectiva.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Bajo los términos del Acuerdo, el Demandado está de acuerdo a pagar una “Cantidad Máxima del Acuerdo” de \$500,000. Deducidos de esta Cantidad Máxima del Acuerdo serán las sumas aprobadas por la Corte para los honorarios de los abogados (que no excedan de \$165,000, o el 33% de la Cantidad Máxima del Acuerdo), los costos de litigios recuperables de los abogados (que no excedan de \$20,000), la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase al Demandante por sus servicios (que no excedan de \$7,500), un pago de \$15,000 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral del Estado de California por las supuestas sanciones, y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo (estimados que no excedan de los \$10,000), lo que resultará en una cantidad neta que se pagará por el Demandado para su distribución a los Miembros de la Clase que no se excluyen (la “Cantidad Neta del Acuerdo”).

A menos de que elija no participar en el Acuerdo (en otras palabras, usted elije “optar por salir”) al seguir los procedimientos descritos a continuación, usted será un Miembro Participante de la Clase y recibirá una parte del Pago del Acuerdo (el “Pago Individual del Acuerdo”). Si no hace nada, usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo. El Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se calculará como sigue:

Cada Miembro de la Clase recibirá una parte del acuerdo proporcional según el número total de semanas laborales que él/ella trabajó durante el Período de la Clase.

Pago Individual del Acuerdo = (Semanas Laborales del Miembro de la Clase ÷ Semanas Laborales de la Clase) x Cantidad Neta del Acuerdo

Los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros Participantes de la Clase se reducirán por cualquier deducción legal requerida. Ningún beneficio, incluyendo pero no limitado a los beneficios de pensión y/o 401(k), aumentará o se acumulará como resultado de cualquier pago realizado como resultado de este Acuerdo.

Las Partes reconocen que los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros Participantes de la Clase son por salarios, intereses y sanciones. Las Partes acuerdan que un tercio (1/3) de los Pagos Individuales del Acuerdo se declararán como salarios sujetos a todas las retenciones de impuestos aplicables en la Forma W-2 del IRS y sus equivalentes estatales y locales, y dos tercios (2/3) se declararán como sanciones, reembolso e intereses, para lo cual se emitirá una Forma 1099 del IRS.

Las Partes no están proporcionando asesoramiento fiscal ni legal, ni hacen declaraciones con respecto a las obligaciones o consecuencias fiscales, si las hay, relacionadas con las cantidades del acuerdo que se pagarán a los Miembros Participantes de la Clase. Cada Miembro Participante de la Clase asumirá las obligaciones fiscales o las consecuencias que puedan derivarse de cualquier cantidad del acuerdo pagada a él o ella y debe consultar con un experto en impuestos si él o ella tiene alguna pregunta. La cantidad de distribución proporcional de cada Miembro Participante de la Clase antes de las deducciones legales se reducirá por la cantidad de cualquier deducción relacionada con la nómina requerida.

Una vez que la Corte conceda la aprobación final de este Acuerdo, las Adjudicaciones de Servicio del Representante de la Clase del Demandante, el pago a los Abogados de la Clase por los honorarios, costos y gastos de sus abogados adjudicados, y los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase se realizarán dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha en que el Acuerdo se convierte en definitivo (es decir, la “Fecha de Entrada en Vigencia”).

Sus Semanas Laborales y el Pago Individual del Acuerdo Estimado:

Según los registros del Demandado, se estima que usted ha trabajado «Workweeks» Semanas Laborales durante el Período de la Clase.

Según su número de Semanas Laborales, su Pago Individual del Acuerdo estimado es de «EstAmount». Por favor tenga en cuenta que esto es solo una estimación; Su pago real puede ser mayor o menor que la cantidad declarada anteriormente.

Procedimiento para Disputar la Información

Si usted desea disputar el número de semanas laborales estimadas que se le atribuyen como se detalla anteriormente, debe enviar una carta al Administrador del Acuerdo que indica las razones por las que disputa su número de semanas laborales estimadas y proporcionar cualquier documentación de apoyo que tenga (por ejemplo, talones de cheque). Su carta también debe incluir el número estimado de semanas que usted reclama haber realizado trabajo para el Demandado como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase.

Cualquier disputa y documentación de apoyo debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica a continuación por Correo Postal de Primera Clase de EE.UU., matasellada a más tardar el 8 de julio de 2020.

Quintero v. Miller Milling Company
 c/o CPT Group, Inc.
 50 Corporate Park
 Irvine, CA 92606
 Fax: 1-949-419-3446

Los registros del Demandado con respecto al número de semanas laborales estimadas se presumirán correctas, a menos de que pueda proporcionar la documentación al Administrador del Acuerdo que establezca lo contrario. El Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas por usted y hará la decisión en cuanto al número de semanas laborales estimadas que se deben aplicar y/o el Pago Individual del Acuerdo al cual usted puede tener derecho a recibir.

NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.

COMO PUEDO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

7. ¿Qué necesito hacer para recibir un pago?

Si no realiza ninguna acción, usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo por la cantidad estimada de «EstAmount». Se le enviará por correo un cheque del acuerdo en la dirección donde se le envió este aviso (a menos de que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).

8. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Las cantidades para los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase se entregarán al Administrador del Acuerdo dentro de los 10 días posteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia. Luego, cinco días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Administrador del Acuerdo emitirá cheques para los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase.

Por favor también tenga en cuenta que solo tendrá 180 días a partir de la fecha de emisión del cheque para cobrarlo. Si no cobra su cheque dentro de los 180 días de la fecha de su emisión, su Pago Individual del Acuerdo se anulará y su parte se distribuirá al Contralor del Estado de California para que se retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California §1500 et seq., hasta el momento en que reclame la propiedad.

9. ¿A qué estoy renunciando para los beneficios del acuerdo?

A cambio del pago provisto, el Demandante y cada Miembro de la Clase que no presente una Solicitud de Exclusión válida liberará al Demandado, y cualquiera de sus anteriores y presentes matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, corporaciones en control común, predecesores, sucesores y asignados, así como a todos los pasados y presentes funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes, abogados, aseguradores y cualquiera de los otros sucesores, cesionarios o representantes legales (“Partes

Liberadas”), de cualquiera y todos los reclamos o causas de acción, incluso por los daños, salarios, beneficios, gastos, sanciones, deudas, derechos, demandas, responsabilidades, obligaciones, honorarios de abogados, costos y cualquier otra forma de alivio o remedio en la ley, equidad o cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, sospechosos o insospechados, que se alegaron en la Demanda o que podrían haberse alegado según los hechos alegados en la Demanda, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

- a. Todos los reclamos por no proporcionar las primas de los períodos de comida o por no proporcionar los períodos de comida bajo el Código Laboral o las ordenes salariales aplicables que se acumularon durante el Período de Reclamos
- b. Todos los reclamos por no pagar las primas de los períodos de descanso o no autorizar y permitir los períodos de descanso bajo el Código Laboral o las ordenes salariales aplicables que se acumularon durante el Período de Reclamos;
- c. Todos los reclamos por los salarios no pagados, no pagar el salario mínimo, no pagar las horas extras y cualquier otro reclamo por no pagar los salarios bajo el Código Laboral o las ordenes salariales aplicables, cualquier reclamo por no pagar los salarios a la tasa acordada según el Código Laboral 221 a 223 durante el Período de Reclamos.
- d. Todos los reclamos por no pagar oportunamente los salarios y/o las sanciones del tiempo de espera de conformidad a la §201 a 204 del Código Laboral que se acumularon durante el Período de Reclamos;
- e. Todos los reclamos por no mantener los registros bajo el Código Laboral o las ordenes salariales aplicables, incluyendo el Código Laboral 1174, que se acumularon durante el Período de Reclamos;
- f. Todos los reclamos por no emitir las declaraciones salariales adecuadas, ya sea por cualquier sanción o salario, de conformidad a la §226 del Código Laboral que se acumularon durante el Período de Reclamos;
- g. Todos los reclamos por las sanciones bajo la Ley del Procurador General Privado de California basado en las supuestas violaciones del Código Laboral mencionadas anteriormente;
- h. Todos los reclamos por las prácticas de negocio desleales bajo la §17200 del Código de Negocios y Profesiones basado en las supuestas violaciones del Código laboral mencionadas anteriormente; y
- i. Cualquier otro reclamo que surja, o que pueda haber surgido, de los hechos operativos alegados en la Demanda del Demandante presentada el 26 de julio de 2019.

EXCLUYENDOSE DEL ACUERDO

10. ¿Cómo le pido a la Corte excluirme de la Clase del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo (es decir, “optar por salir”), usted debe completar y enviar una forma oportuna de “Solicitud de Exclusión,” que está incluida con este Aviso. La Solicitud de Exclusión debe ser completada, firmada y enviada por el Correo Postal de Primera Clase de EE.UU., o el equivalente, matasellada o enviada por fax a no más tardar el 8 de julio del 2020 a:

Quintero v. Miller Milling Company
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 1-949-419-3446

Las Solicitudes de Exclusión que no incluyen toda la información requerida y/o que no son presentadas oportunamente se considerarán nulas, inválidas e ineficaces. Los Miembros de la Clase que no presentan una Solicitud de Exclusión válida y oportuna en o antes del 8 de julio del 2020 estarán obligados por todos los términos del Acuerdo y cualquier Sentencia Final dictada en la Demanda si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

11. Si me excluyo, ¿puede obtener algo del acuerdo?

No. Si se excluye a sí mismo usted no recibirá nada del Acuerdo. Si usted pide ser excluido, usted no recibirá un pago del acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo.

12. Si no me excluyo, ¿puedo demandar más tarde?

No. A menos de que se excluya, usted renunciará el derecho para demandar al Demandado por los Reclamos Liberados que se indican anteriormente durante el Período de la Clase. Usted debe excluirse de la Clase del Acuerdo para empezar o continuar su propia demanda.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha asignado a los siguientes abogados para servir como los Abogados de la Clase para los Miembros de la Clase:

JULIAN BURNS KING (SBN 298617)
KING & SIEGEL LLP
 724 S. Spring Street, Ste. 201
 Los Angeles, CA 90014
julian@kingsiegel.com
 tel: (213) 465-4802

ELLIOT J. SIEGEL (SBN 286798)
KING & SIEGEL LLP
 724 S. Spring Street, Ste. 201
 Los Angeles, CA 90014
elliott@kingsiegel.com
 tel: (213) 465-4802

14. ¿Cómo serán pagados los costos de la demanda y del acuerdo?

Sujeto a la aprobación de la corte, el Demandado acepta pagar, como parte de la Cantidad Máxima del Acuerdo, hasta \$165,000 (o el 33% de la Cantidad Máxima del Acuerdo), en honorarios de abogados más los costos y gastos de litigio reales (que no excedan de \$20,000) a los Abogados de la Clase. La Corte puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se otorgan cantidades menores, la diferencia se devolverá a la Cantidad Neta del Acuerdo y estará disponible para su distribución a los Miembros Participantes de la Clase.

Además, y sujeto a la aprobación de la Corte, el Demandado también acepta pagar, como parte del Cantidad Máxima del Acuerdo, hasta \$7,500 al Demandante como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase por su participación en la Demanda y por asumir el riesgo de un litigio. Sujeto a la aprobación de la Corte, el Demandado también acuerda pagar \$15,000 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral del Estado de California por las supuestas sanciones civiles. El Demandado también acepta pagar, como parte de la Cantidad Máxima del Acuerdo, los costos y honorarios del Administrador del Acuerdo asociados con la administración del Acuerdo, que se estima que no excedan de los \$10,000.

OBJETANDO AL ACUERDO

15. ¿Cómo objeto al Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase que no presente una Solicitud de Exclusión puede oponerse al Acuerdo propuesto, o cualquier parte del mismo, completando una objeción por escrito (“Objeción”). La Objeción debe firmarse y enviarse por correo postal de los EE.UU. matasellada o enviada por fax al Administrador del Acuerdo a no más tardar el **8 de julio de 2020** a la siguiente dirección:

Quintero v. Miller Milling Company
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 1-949-419-3446

Para ser válida, su Objeción debe:

- a. Contener su nombre, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social;
- b. Declarar que usted desea ser incluido en el Acuerdo y no desea optar por salir del Acuerdo;

- c. Declarar el motivo para su objeción;
- d. Tener su firma.

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetando es simplemente decirle a la Corte que no le gusta algo sobre el Acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no desea ser parte de la Clase del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

La Corte llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Puede asistir a la audiencia y puede pedir hablar, pero no tiene que hacerlo.

17. ¿Cuándo y dónde decidirá si aprueba el acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el **31 de julio del 2020 a las 10:00 a.m.** en la siguiente ubicación: **United States Courthouse, 350 West 1st Street, Los Angeles, CA 90012, Sala de Corte 8C, 8vo Piso.** En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable, y adecuado. Si hay Objeciones, la Corte las considerará. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

18. ¿Tengo que venir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que el juez pueda tener. Pero usted puede asistir si usted elige. Si usted envía una Objeción, usted no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando usted envíe por correo su Objeción a tiempo, la Corte la considerará. Usted también puede pagar a otro abogado para asistir, pero no es requerido. Los Abogados de la Clase no lo representarán en relación con cualquier Objeción.

19. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si un Miembro de la Clase desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar de manera oral su objeción a la Corte, ellos pueden hacerlo sin importar si ellos presentaron o no una objeción escrita.

SI NO HACE NADA

20. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted hace nada, usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo como se describe anteriormente y usted estará obligado por la liberación descrita en este Aviso.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN**21. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este aviso resume el Acuerdo. Más detalles están en el Acuerdo. Usted puede contactar a los Abogados de la Clase o el Administrador del Acuerdo para más información. Usted puede alcanzar los Abogados de la Clase en la siguiente información:

KING & SIEGEL LLP
724 S. Spring Street, Ste. 201
Los Angeles, CA 90014
tel: (213) 465-4802
email: info@kingsiegel.com

Usted también puede ver los documentos presentados en este caso, incluso la Resolución del Acuerdo completa, las Peticiones de los Abogados de la Clase para los Honorarios de Abogados y para la Aprobación Final del Acuerdo de Demanda Colectiva, en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.cptgroup.com/MillerMillingCompany.

El Acuerdo proporciona que usted también pueda revisar los documentos en persona en la siguiente dirección. Por favor tome en cuenta que debido a la crisis de COVID-19, las oficinas de CPT actualmente no aceptan visitantes. Sin embargo, la situación está cambiando rápidamente y esta política puede actualizarse. Si desea ver los documentos en persona, llame al 1-888-664-1039 para confirmar el estado de las visitas en persona a la luz de las actualizaciones recientes.

Quintero v. Miller Milling Company
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: 1-949-419-3446